

JUICIO: "BRIOS S.A. S/ CONCUSO PREVENTIVO. EXPTE. Nº: 20/1999

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
R E G I S T R A D O
SENTENCIA Nº 241 AÑO 2014

CONCEPCIÓN, 04 de Julio de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados:, BRIOS S.A. S/ CONCUSO PREVENTIVO. EXPTE. Nº: 20/1999 y

CONSIDERANDO:

1- Que luego de la remoción de sindico resuelta mediante sentencia Nº 77 de fecha 03 de Abril de 2013, se llevó a cabo nuevo sorteo (fs. 1818) resultando favorecido el Estudio Pulka Frydman integrado por los Contadores Salomón Pulka y Perla Frydman, quienes aceptaron el cargo a fs. 1822.

A fs. 1825 sindicatura presenta su primer informe manifestando que no ha hallado en las constancias de autos información relacionada con la situación patrimonial financiera de Brios S.A. y operaciones realizadas en los últimos años por la fallida. Refieren que los puntos exigidos por sentencia de quiebra de fecha 23/04/2009 (fs. 1582) no han tenido principio de ejecución por lo que solicitan que se intime a la fallida a dar cumplimiento con los puntos b y c de la referida sentencia.

Mediante decreto de fecha 8/08/2013 se ordena citar a al Sr. Maculus Alfonso C. y a la razón social Brios S.A. a fin de que den estricto cumplimiento con las sentencia Nº 114 de fecha 23/04/2009 y 364 de fecha 11/08/2009. Asimismo se ordenó librar oficios al Registro Inmobiliario de la Provincia y a la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad del Automotor a fin de que informen si la fallida posee bienes inmuebles o muebles registrables a su nombre.

A fs. 1831 a 1832 glosa informe del Registro Inmobiliario según el cual ni Brios S.A. ni el Sr. Maculus posee bienes inmuebles a su nombre

A fs. 1837 y 1838 obra informe de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, del cual surge que la razón social Brios S.A. no posee bienes automotores registrados a su nombre, mientras que el Sr. Maculus registra los dominios STM 033 y HOR008..

A fs. 1835 se presenta el apoderado de la AFIP- DGI y solicita la reprogramación de los plazos concursales.

A fs. 1840, mediante sentencia Nº 439 de fecha 29/11/2013 se reprograman los plazos del calendario concursal fijando hasta la fecha 28/02/2014 para la verificación de créditos de los acreedores y el 23/04/2014 y 05/06/2014 para la presentación de informes individual y general respectivamente.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

A fs. 1842 sindicatura solicita que previo a ejecutar la sentencia anteriormente referida, se intime a la fallida a dar cumplimiento con la sentencia de quiebra según lo ordenado mediante decreto de fecha 08/08/2013.

A fs. 1844 y 1845 glosan cedulas N°4505 y 4506 mediante las cuales la fallida y el Sr. Maculus fueron intimados a dar cumplimiento con la sentencia de fecha 11/08/2009.

Ante la omisión de la fallida y su ausencia en el proceso, sindicatura presenta nuevo informe a fs. 1849-1850. En el mismo, manifiesta que la fallida ha incumplido con las intimaciones efectuadas, que – a pesar de las gestiones realizadas por sindicatura – no se han detectado activos pertenecientes al patrimonio de la fallida.

Solicitan, en consecuencia que – estando acreditados los extremos del art. 232 de la Ley 24.522 – se proceda a la clausura del procedimiento previo traslado a la fallida.

Explica que, si bien se trata de una medida excepcional, tanto la doctrina como la jurisprudencia sostienen que basta con la comprobación del presupuesto objetivo del art. 232 LCQ, es decir la inexistencia o insuficiencia de activos para cubrir los gastos y honorarios que demande el proceso, sin tener en cuenta si se encuentran satisfechos los créditos verificados.

Asimismo, solicita sindicatura la remisión de los autos a sede penal, atenta a la presunción de fraude contenida en art 233 LCQ y se libre oficio a la Dirección de Personas Jurídicas a fin de que proceda a inscribir la medida, según lo dispuesto en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550.

A fs. 1852 a 1853 sindicatura presenta nuevo informe. En el mismo manifiesta que, previo a resolver la clausura por falta de activos, sugiere que se dé cumplimiento con el punto C del escrito presentado en fecha 06/08/2013.

Con respecto a la sentencia que fija un nuevo calendario concursal expresa que la sentencia de fecha 23/04/2009 fijó como fecha límite para la verificación de créditos el 04/06/2009 y que hasta entonces no hubo reclamo de ningún acreedor pos concursal. Que el acreedor AFIP- DGI se presentó a verificar su crédito con escribano público al domicilio del anterior sindico cuando el plazo previsto ya había vencido.

Asimismo aclara que, en virtud del art. 200 de la LCQ el síndico está obligado a realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del fallido en cuanto corresponda, por lo que concluye que no procedería abrir un nuevo período de verificación de créditos pos concursales, ya que su cumplimiento resultaría imposible, porque Brios SA a pesar de ser intimado, no presentó la documentación solicitada por sindicatura y ordenada por S.S.

Expresa, finalmente que los trámites en el marco de un proceso falencial requieren de recursos para afrontar los gastos y honorarios que trae aparejado el proceso. Y que actualmente no existen fondos depositados con ese fin.

Finalmente requiere sindicatura que los gastos que demande el concurso hasta su conclusión sean afrontados por el acreedor peticionante de la quiebra, es decir por la DGR.

Mediante cedulas N° 1288 y 1289 se corrió traslado del pedido de clausura por falta de activos formulado por sindicatura a la fallida y al Sr. Maculus. No habiendo contestado ninguno de ellos, los autos pasaron a despacho para resolver a fs. 1857.

2- Así las cosas, corresponde determinar si la clausura del procedimiento por falta de activos, prevista en el art 232 de la LCQ puede prosperar. En tal sentido, el análisis debe realizarse considerando que el fin de la quiebra consiste en la liquidación de los bienes de la fallida y distribución del producido entre los acreedores.

De las constancias de autos surge que ante el fracaso de la propuesta de acuerdo preventivo formulada por la concursada se abrió el registro previsto en el art. 48 de la Ley 24522. Que en fecha 27/04/2001 se homologó la propuesta presentada por el Sr. Maculus. Que los acreedores optaron entre las tres propuestas presentadas por el tercero interesado: constitución de una sociedad entre los acreedores (capitalizando sus créditos) y Maculus para explotar la marca COOTAM, Traguito COOTAM y Valle de Trancas; constitución de un fideicomiso de gestión donde los acreedores serían designados beneficiarios del cobro de los créditos que se cederían al fiduciario o bien el pago del 40% del crédito a 10 años con dos de gracia.

En fecha 20/02/2008 y 21/11/2008 la Dirección General de Rentas (DGR) solicitó la declaración de la quiebra de Brios S.A. por incumplimiento del acuerdo homologado.

En fecha 23/04/2009, mediante sentencia N 144 se declaró la quiebra de la razón social Brios S.A. La sentencia consideró que la sociedad prevista en la propuesta N° 1 no se constituyó y que por lo tanto el crawndista no cumplió con la propuesta formulada en fecha 28/08/2001.

En fecha 28/08/2009 (fs. 1637) el Sr. Maculus apela la sentencia de quiebra. El recurso es rechazado mediante sentencia de Cámara N° 89 de fecha 13/06/2011.

Luego, por sentencia N° 77 de fecha 03/04/2013 se resolvió la remoción de la sindicatura actuante y el sorteo de nuevo síndico. En fecha 22 de Mayo de 2013 resultó sorteado el Estudio Pulka Friedman.

Asumido el cargo por la sindicatura actual y luego de analizar las constancias de autos, concluye que están dados los requisitos objetivos previstos en el art. 232 para la clausura de la quiebra por falta de activos.

La referida norma expresa que *"debe declararse la clausura del procedimiento por falta de activos, si después de realizada la verificación de créditos no existe activos suficientes para satisfacer los gastos del juicio, incluso los honorarios en la suma que , prudencialmente aprecie el juez."*

En autos se advierte la absoluta ausencia de activos. No ha concurrido a depositar suma alguna para afrontar los gastos edictos y diligencias necesarias para instar el proceso falencial.

Así las cosas - coincidiendo con sindicatura - advierto que el fallido no ha dado cumplimiento con la sentencia de quiebra en cuanto no ha hecho entrega de sus bienes ni ha presentado documentación alguna de la prevista en el punto VII de la sentencia de quiebra, a pesar de haber sido intimado a tal efecto conforme surge de las cedula agregadas a fs. 1844 y 1845 y luego incluso de haberle corrido traslado del pedido de clausura del procedimiento por falta de activos presentado por sindicatura (mediante cedulas a fs. 1858 y 1859).

Por otro lado, de los oficios informados por el Registro Inmobiliario (fs. 1832 a 1833) y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (fs. 1837 a 1839) surge que la razón social Brios S.A. no posee bienes registrables a su nombre.

Así se ha sostenido que "el art. 232 de la LCQ prevé que si no existiese activo suficiente en la medida que exige la ley para atender los gastos del concurso, incluyendo los honorarios, después de realizada la verificación de créditos, corresponde declarar la clausura del procedimiento. Para impedirla se debe, en todo caso, ingresar los fondos que se estimase necesarios para cubrir esos costos" (CNCom., Sala C, 31/5/96, "Electroingeniería S.R.L. s/Quiebra" RDCO 1996-690).

Ante ello, no siendo posible dar por concluido el juicio, debido a los efectos personales que la falencia trae aparejados y a la posibilidad de que aparezcan nuevos bienes, la norma ha previsto la clausura del procedimiento por falta de activos, medida de carácter provisional que sólo hace cesar la actividad procesal sin impedir los efectos de la quiebra ni levantar ese estado, a las resultas de la aparición de nuevos bienes que realizar (cfr. García Marínez - Fernández Madrid: "Concursos y quiebras" - ED - Bs. As. - 1976 - T. II - págs. 1216 y 1226).

Por lo tanto, configurándose en autos el supuesto previsto por el art. 232 de la LCQ., resulta procedente declarar la clausura del procedimiento por falta de activos ante la imposibilidad de continuar con el mismo dada la manifiesta insuficiencia de bienes para atender los gastos y costas del proceso.

La clausura que se ordena, lo es sin perjuicio de su oportuna reapertura para el caso del cumplimiento de los extremos legales, de conformidad al art. 231 L.C.Q.

Asimismo, atento lo dispuesto por el art. 233 de igual digesto normativo, corresponde comunicar a la justicia en lo penal el dictado de la presente y la remitir los antecedentes a los fines de la instrucción del sumario pertinente.

3- Las costas se imponen a de la fallida. Se procede a regular los honorarios a Sindicatura y demás profesionales intervinientes conforme a la labor realizada y lo dispuesto en el art. 265 inc. 5 y 268 inc. 2 L.C.Q.

En el caso de autos se trata de un concurso preventivo en el cual la concursada no obtuvo las conformidades necesarias, motivo por el cual se abrió el registro del art. 48 LCQ.

Fue el Sr. Maculus quien obtuvo las conformidades de ley. Luego, mediante sentencia N° 150 de fecha 27/04/2001 (fs. 1346, 1348) de homologación de la propuesta del tercero interesado se regularon honorarios a los síndico Héctor O. García y Juan B. Arroyo, a los abogados de la concursada y al perito evaluador. En el punto II de la sentencia de quiebra de fecha 13/04/2009 se dispuso que la sindicatura actuante en el concurso continuara interviniendo en el proceso falencial, sin embargo desde la declaración de la quiebra y hasta la remoción de sindicatura por incumplimiento de las obligaciones previstas por la ley 24.522 a su cargo, ésta solo se pronunció sobre el pedido de verificación del acreedor AFIP-DGI.

Fue la nueva sindicatura, integrada por los contadores Pulka y Frydman, la que presentó informe de fs. 1825, diligenció oficios, requirió la citación de la fallida y la intimación a fin de que la misma de cumplimiento con la sentencia de quiebra y solicitó la clausura del procedimiento por falta de activos mediante los informes presentados a fs. 1849 y 1852.

No hubo en autos liquidación de bienes ni desapoderamiento, por lo que ateniéndonos a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin que la misma importe una descalificación de la labor sindical, estableceremos el monto sobre un sueldo de Secretario que a la fecha de resolver asciende a la suma de \$19.486, la que se distribuirá en un 85% para el Estudio Pulka Frydman y 15% para los Contadores removidos, según lo considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER la clausura del procedimiento por falta de activo de la razón social BRIOS S.A. CUIT N° 30-67537369-4, conforme lo considerado.-

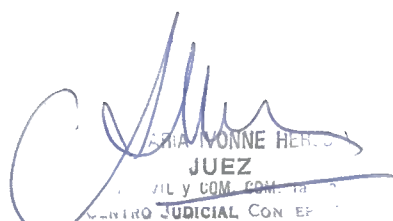
II.- FIRME la presente comuníquese al Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda, con remisión de fotocopias certificadas de la presente sentencia, a los fines previstos por el art. 233 de la ley concursal. A tal fin Oficiese. A Mesa de Entrada penal, adjuntando dichos copias certificadas, debiendo el Sr. interviniente, comunicar el inicio de sumario correspondiente al Juzgado.

III.-IMPONER las costas de este proceso a la fallida.

IV- REGULAR al Estudio Pulka Frydman por su actuación en el proceso falencial la suma de \$ 16.563,10 y a la sindicatura integrada por los Contadores Juan B. Arroyo y Héctor García, la suma de \$2.922,90, según lo considerado.

V- LÍBRESE OFICIO a la Dirección de Personas Jurídicas a los fines previstos en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550, acompañando copia certificada de las resoluciones pertinentes.

HÁGASE SABER.


MARÍA IVONNE HEREDIA
JUEZ
CIVIL Y COM. COM. 1ª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

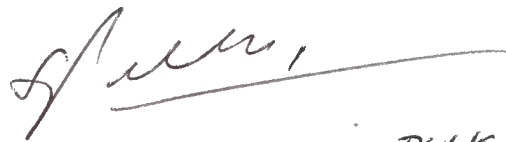
En 20 Julio 2014 quedan notificadas las partes
conforme art. 102 P.R.C.


Dra. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/07/2014 se otorgan cédulas no
2476, 2477 y 2478 — 

Dra. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN FECHA 08/08/2014 ME NOTIFICO DE LA
SENTENCIA N.º 241 AÑO 2014, D. CTDA 04/07/14.
POR GUSTAVO PULKA FRYDMAN.


C.P.N. SALVADOR PULKA
M.P. 3579 - SINDICO



00ZEVKUDYB

CEDULA N°: 2478.-

EXPTE N°: 20/1999.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

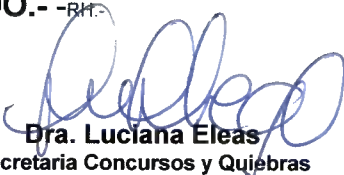
AUTOS: BRIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO.-

Se notifica a: PULKA Y FRYDMAN ESTUDIO- SINDICO -

Domicilio: MATIENZO 1993, CONCEPCIÓN.

P R O V E I D O:

"CONCEPCION, 4 de julio de 2014.- **AUTOS Y**
VISTOS:...**CONSIDERANDO:...****R E S U E L V O:** I.- **DISPONER** la clausura del procedimiento por falta de activo de la razón social BRIOS S.A. CUIT N° 30-67537369-4, conforme lo considerado.-II.- **FIRME** la presente comuníquese al Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda, con remisión de fotocopias certificadas de la presente sentencia, a los fines previstos por el art. 233 de la ley concursal. A tal fin Oficiese. A Mesa de Entrada penal, adjuntando dichos copias certificadas, debiendo el Sr. interviniente, comunicar el inicio de sumario correspondiente al Juzgado. III.-**IMPONER** las costas de este proceso a la fallida.IV- **REGULAR** al Estudio Pulka Frydman por su actuación en el proceso falencial la suma de \$ 16.563,10 y a la sindicatura integrada por los Contadores Juan B. Arroyo y Héctor García, la suma de \$2.922,90, según lo considerado.V- **LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Personas Jurídicas a los fines previstos en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550, acompañando copia certificada de las resoluciones pertinentes.62" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- -RH-


Dra. Luciana Eleas
Secretaría Concursos y Quiebras
Juzg. Civil y Com. Común la. Nóm.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 21-07-14

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. 

[illegible]

RH

JUNIO P. RIVAS JORDAN
RC SECRETARIO
OFICIAL 1, FICHA 4
CENTRO JUDICIAL DE INVESTIGACIONES
01-08-14



00ZEVKUDYB

CEDULA N°: 2478.-

EXPTE N°: 20/1999.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: BRIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO.-

Se notifica a: PULKA Y FRYDMAN ESTUDIO- SINDICO -

Domicilio: MATIENZO 1993, CONCEPCIÓN.

PROVEIDO:

"CONCEPCION, 4 de julio de 2014.-

AUTOS Y

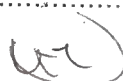
VISTOS:...**CONSIDERANDO:...****R E S U E L V O:** I.- **DISPONER** la clausura del procedimiento por falta de activo de la razón social BRIOS S.A. CUIT N° 30-67537369-4, conforme lo considerado.-II.- **FIRME** la presente comuníquese al Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda, con remisión de fotocopias certificadas de la presente sentencia, a los fines previstos por el art. 233 de la ley concursal. A tal fin Oficiese. A Mesa de Entrada penal, adjuntando dichos copias certificadas, debiendo el Sr. interviniente, comunicar el inicio de sumario correspondiente al Juzgado. III.-**IMPONER las** costas de este proceso a la fallida.IV- **REGULAR** al Estudio Pulka Frydman por su actuación en el proceso falencial la suma de \$ 16.563,10 y a la sindicatura integrada por los Contadores Juan B. Arroyo y Héctor García, la suma de \$2.922,90, según lo considerado.V- **LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Personas Jurídicas a los fines previstos en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550, acompañando copia certificada de las resoluciones pertinentes.62" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -RH-


Dra. Luciana Eleas
Secretaria Concursos y Quiebras
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

JULIO D. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe
A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RH

Oficial Notificador



00GJZLCQDL

CEDULA N°: 2477.-

EXPTE N°: 20/1999.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: BRIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO.-

Se notifica a: MACULUS, ALFONSO CARLOS, ACTOR -

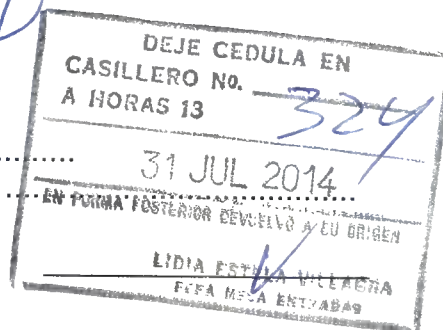
Domicilio: CASILLERO N° 324.-

PROVEIDO:

"CONCEPCION, 4 de julio de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:...****CONSIDERANDO:...****R E S U E L V O:I.-** DISPONER la clausura del procedimiento por falta de activo de la razón social BRIOS S.A. CUIT N° 30-67537369-4, conforme lo considerado.-**II.- FIRME** la presente comuníquese al Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda, con remisión de fotocopias certificadas de la presente sentencia, a los fines previstos por el art. 233 de la ley concursal. A tal fin Oficiese. A Mesa de Entrada penal, adjuntando dichos copias certificadas, debiendo el Sr. interviniente, comunicar el inicio de sumario correspondiente al Juzgado. **III.-IMPONER** las costas de este proceso a la fallida. **IV- REGULAR** al Estudio Pulka Frydman por su actuación en el proceso falencial la suma de \$ 16.563,10 y a la sindicatura integrada por los Contadores Juan B. Arroyo y Héctor García, la suma de \$2.922,90, según lo considerado. **V- LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Personas Jurídicas a los fines previstos en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550, acompañando copia certificada de las resoluciones pertinentes." Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -RH.


Dra. Luciana Eleas
Secretaria Concursos y Quiebras
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.



Secretario Jefe
A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RH

Oficial Notificador



00CIKOJTJK

CEDULA N°: 2476.-

EXPTTE N°: 20/1999.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de julio de 2014.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: BRIOS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO.-

Se notifica a: BRIOS S.A., JULIO JOSÉ COLOMBRES, ACTOR -

Domicilio: CASILLERO N° 492.-

PROVEIDO:

"CONCEPCION, 4 de julio de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:...** R E S U E L V O: I.- **DISPONER** la clausura del procedimiento por falta de activo de la razón social BRIOS S.A. CUIT N° 30-67537369-4, conforme lo considerado.- II.- **FIRME** la presente comuníquese al Sr. Fiscal de Instrucción que por turno corresponda, con remisión de fotocopias certificadas de la presente sentencia, a los fines previstos por el art. 233 de la ley concursal. A tal fin Oficiése. A Mesa de Entrada penal, adjuntando dichos copias certificadas, debiendo el Sr. interviniente, comunicar el inicio de sumario correspondiente al Juzgado. III.-**IMPONER las** costas de este proceso a la fallida. IV.- **REGULAR** al Estudio Pulka Frydman por su actuación en el proceso falencial la suma de \$ 16.563,10 y a la sindicatura integrada por los Contadores Juan B. Arroyo y Héctor García, la suma de \$2.922,90, según lo considerado. V.- **LÍBRESE OFICIO** a la Dirección de Personas Jurídicas a los fines previstos en el art. 94 inc. 6 de la Ley 19550, acompañando copia certificada de las resoluciones pertinentes. 62" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** -RH-


Dra. Luciana Eleas
Secretaria Concursos y Quiebras
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. S.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 492
A HORAS 13
31 JUL 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGEN
LUCIA ESTELA VILLACORA
SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

Pho
Cau

A horas del día Secretario Jefe
numero: se dejo cedula en la casilla
origen.- y se devolvió el original a Secretaría de



RH

Oficial Notificador

En fecha 09/09/2014 se libran oficios no
15214 1522 

Dra. LUCIANA ELIAS
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZG. CIVIL y COM, CQM. 18. N° 117
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION